

Informe secretarial: Al despacho del señor Juez con oficio solicitando el embargo de remanentes por el Juzgado Promiscuo Municipal de Ricaurte.

Sírvase Proveer,



JUDITH XIMENA HOYOS HERREÑO
SECRETARIA



Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Mariquita Tolima

Radicación: 734434089002 2020-00091- 00

Proceso: Ejecutivo Hipotecario

Demandante: Gustavo Castaño Montoya

Demandados: Carlos Julio Diaz Morales

Mariquita, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

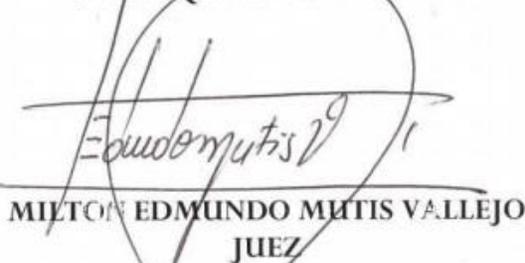
Revisado el expediente físico se atisba oficio de fecha 06 de junio de 2023 del Juzgado Promiscuo Municipal Ricaurte Cundinamarca suscrito por su secretaria orientado a comunicar el decreto de embargo de remanentes sobre el proceso que hoy nos ocupa. Al respecto seria del caso tomar atenta nota del embargo de remanentes, sin embargo, se advierte que no es posible la tener en cuenta la medida comunicada, en atención a que en diligencia realizada el 29 de septiembre de 2022, se aprobó el Remate y adjudicación del bien inmueble identificado con Folio de Matricula No. 362-35540 y se dispuso el levantamiento de las medidas cautelares.

Por lo brevemente expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE, de tomar nota del embargo de remanentes comunicado mediante oficio No.4595 de fecha 06 de junio de 2023 proveniente del Juzgado Promiscuo Municipal de Ricaurte de Cundinamarca, por secretaria ofíciase a dicha autoridad judicial.

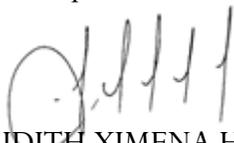
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



MILTON EDMUNDO MUTIS VALLEJO
JUEZ

Informe Secretarial: Al despacho del señor Juez con respuesta de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Honda Tolima inscribiendo la medida cautelar.

Sírvase proveer,



JUDITH XIMENA HOYOS HERREÑO
SECRETARIA



Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Mariquita Tolima

Radicación: 734434089002 2023-00064-00

Proceso: Ejecutivo

Demandante: Empresa de Servicios Urbanos S.A.S. E.S.P. "URBES SAS ESP"

Demandado: José Parmenio Arévalo Bello

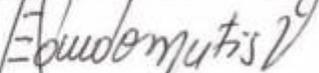
Mariquita, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

Materializado el embargo del bien inmueble en cabeza del demandado e identificado con la matrícula inmobiliaria No. 362-18021 de la Oficina De Registro De Instrumentos Públicos De Honda Tolima y ubicado en esta Municipalidad, se ordena el secuestro del bien mencionado de acuerdo a lo establecido por el artículo 595 del C.G.P.

Para la diligencia de secuestro se comisiona a al señor Alcalde Municipal de este lugar, con facultades de sub comisionar, resolver cualquier clase de oposición que se presente en el momento de la diligencia (Art. 40 del C.G.P) así como con facultad para que se nombre auxiliar de la justicia que deberá formar parte de la lista emitida por parte de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y se señale honorarios. El comisionado deberá enterar de la designación a dicho auxiliar bajo los parámetros del artículo 48 del C.G.P. Líbrese el correspondiente comisorio con los insertos y anexos del caso.

Se advierte que la parte interesada deberá suministrar la documentación necesaria al comisionado a efecto de identificar plenamente el predio objeto de la medida de secuestro. (linderos y demás generales)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



MILTON EDMUNDO MUTIS VALLEJO
JUEZ



Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Mariquita Tolima

Radicado: 734434089002-2021-00170-00

Proceso: Ejecutivo

Demandante: PEDRO NEL RICO ACOSTA

Demandado: AMANDA CASTRO ENCISO

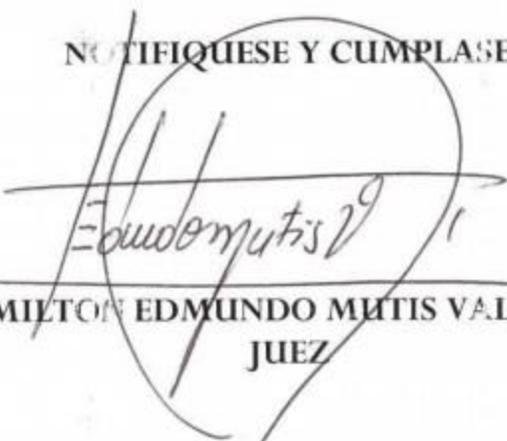
Mariquita, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

Vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante sin que fuera objetada, observa este despacho que la misma se encuentra ajustada a la ley (Artículo 446 del C.G. del P) y por ende APRUEBA la liquidación aportada.

Asimismo, revisada la liquidación de costas, se procede a su aprobación conforme a lo preceptuado por el Art. 366 del C.G.P.

Por otro lado, de la solicitud del reporte o relación de títulos, remítase por Secretaria al correo electrónico de la solicitante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MILTON EDMUNDO MITIS VALLEJO
JUEZ



Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Mariquita Tolima

Radicado: 734434089002-2019-00025-00

Proceso: Ejecutivo con título Prendario

Demandante: Raúl Oswaldo Rodríguez Motta

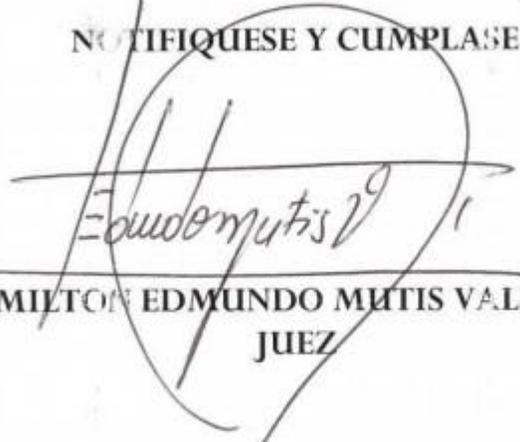
Demandado: Robinson Gaitán Rubiano y Harrison Adelmo Mahecha Arias

Mariquita, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

Vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante sin que fuera objetada, observa este despacho que la misma se encuentra ajustada a la ley (Artículo 446 del C.G. del P) y por ende APRUEBA la liquidación aportada.

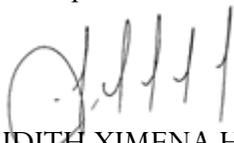
Por otro lado, de la solicitud incoada orientada al decreto del embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal vigente que devenguen los demandados Robinson Gaitán Rubiano y Harrison Adelmo Mahecha Arias, este juzgador denegará dicha solicitud, ya que la única garantía que ostenta para satisfacer la obligación del crédito es el prendado, siendo imposible abrirse otro tipo de trabas, por no tratarse de un ejecutivo mixto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MILTON EDMUNDO MUTIS VALLEJO
JUEZ

Informe Secretarial: Al despacho del señor Juez con respuesta de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Honda Tolima inscribiendo la medida cautelar.

Sírvase proveer,



JUDITH XIMENA HOYOS HERREÑO
SECRETARIA



Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Mariquita Tolima

Radicación: 734434089002 2022-00191-00

Proceso: Ejecutivo con Garantía Hipotecaria

Demandante: Fondo De Empleados Avícola Colombiana S.A. FONAVICOL

Demandado: Brayan Álvarez Pineda

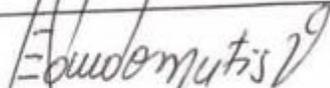
Mariquita, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

Materializado el embargo del bien inmueble en cabeza del demandado e identificado con la matricula inmobiliaria No. 362-18475 de la Oficina De Registro De Instrumentos Públicos De Honda Tolima y ubicado en esta Municipalidad, se ordena el secuestro del bien mencionado de acuerdo a lo establecido por el artículo 595 del C.G.P.

Para la diligencia de secuestro se comisiona a al señor Alcalde Municipal de este lugar, con facultades de sub comisionar, resolver cualquier clase de oposición que se presente en el momento de la diligencia (Art. 40 del C.G.P) así como con facultad para que se nombre auxiliar de la justicia que deberá formar parte de la lista emitida por parte de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y se señale honorarios. El comisionado deberá enterar de la designación a dicho auxiliar bajo los parámetros del artículo 48 del C.G.P. Líbrese el correspondiente comisorio con los insertos y anexos del caso.

Se advierte que la parte interesada deberá suministrar la documentación necesaria al comisionado a efecto de identificar plenamente el predio objeto de la medida de secuestro. (linderos y demás generales)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



MILTON EDMUNDO MITIS VALLEJO
JUEZ



Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Mariquita Tolima

Radicación: 734434089002 2022-00208-00

Proceso: Ejecutivo Efectividad De La Garantía Real

Demandante: Fondo Nacional Del Ahorro Carlos Lleras Restrepo

Demandados: Elsa Marina Diaz Castellanos

Mariquita, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

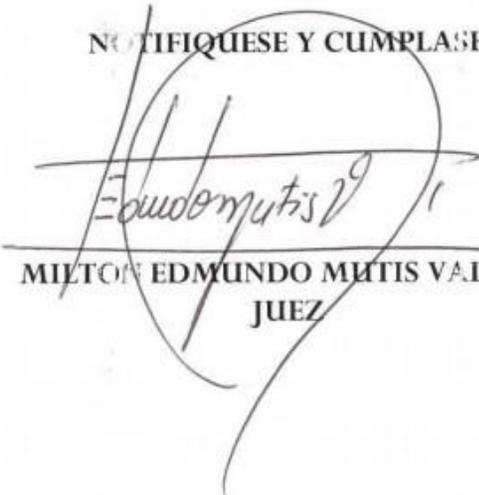
Ingresado el presente asunto al despacho, se evidencia que obra poder conferido por la parte demandante a la profesional del derecho Dra. Paola Andrea Zambrano Susutama, quien se identifica con cedula de ciudadanía C.C. No. 1.026.292.154 de Bogotá D.C. y Tarjeta Profesional. No. 315.046 del Consejo Superior de la Judicatura, así las cosas, se le reconocerá personería jurídica para actuar dentro del presente proceso.

Por lo dicho el Juzgado:

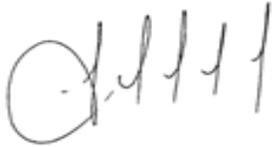
R E S U E L V E:

PRIMERO: RECONOCER personería jurídica a la abogada Paola Andrea Zambrano Susutama, para que represente los intereses de su prohijado, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MILTON EDMUNDO MITIS VALLEJO
JUEZ

Informe secretarial: informando al señor juez que el apoderado judicial de la parte actora Dra. Linda Carolina García Aranda, presento al correo institucional del despacho renuncia al poder conferido.



JUDITH XIMENA HOYOS HERREÑO
SECRETARIA



Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Mariquita Tolima

Radicación: 734434089002 2023-00146-00

Proceso: EJECUTIVO

Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A

Demandados: JOSE BERNARDO NIETO

Mariquita, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

Visto el informe secretarial procede el despacho a pronunciarse sobre lo anterior.

CONSIDERACIONES:

El artículo 76 del Código General del Proceso señala: *“El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.*

El auto que admite la revocación no tendrá recursos. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia, el apoderado a quien se le haya revocado el poder podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior. Para la determinación del monto de los honorarios el juez tendrá como base el respectivo contrato y los criterios señalados en este código para la fijación de las agencias en derecho. Vencido el término indicado, la regulación de los honorarios podrá demandarse ante el juez laboral.

Igual derecho tienen los herederos y el cónyuge sobreviviente del apoderado fallecido.

La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

La muerte del mandante o la extinción de las personas jurídicas no ponen fin al mandato judicial si ya se ha presentado la demanda, pero el poder podrá ser revocado por los herederos o sucesores.

Tampoco termina el poder por la cesación de las funciones de quien lo confirió como representante de una persona natural o jurídica, mientras no sea revocado por quien corresponda.” (Negritas fuera de texto)

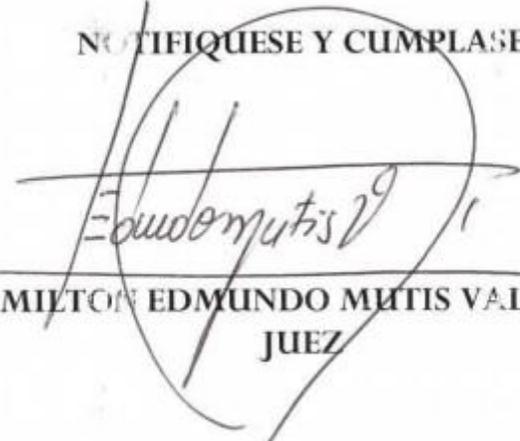
Teniendo en cuenta la renuncia de poder presentada el 7 de noviembre de 2023, por la apoderada judicial de la parte demandante y en atención a que esta fue comunicada en los términos del artículo 76 del C.G.P procederá el Despacho a aceptar su renuncia.

Por lo brevemente expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: Acéptese la renuncia de la abogada Linda Carolina García Aranda de calidades civiles y profesionales anotadas en el expediente, de conformidad con lo manifestado en el memorial del 7 de noviembre de 2023.

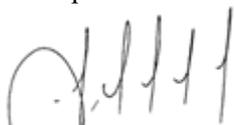
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



MILTON EDMUNDO MUTIS VALLEJO
JUEZ

Informe Secretarial: Al despacho del señor Juez con solicitud de secuestro, hay respuesta de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Honda Tolima inscribiendo la medida cautelar sobre el inmueble identificado No. 362-33451. Asimismo, es allegado el despacho comisorio de secuestro debidamente diligenciado, por otro lado, esta secretaria se abstiene de controlar los términos de la notificación por aviso allegada por el demandante, como quiera que no se evidencia anexa o enviada la copia informal de la providencia que se notifica, además no aparece el oficio remitido de notificación y solamente aparece en el certificado de recibido que el único destinatario enviada la notificación fue el señor Edilberto Ángel López y este ya se encuentra reconocido en el proceso.

Sírvase proveer,



JUDITH XIMENA HOYOS HERREÑO
SECRETARIA



Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Mariquita Tolima

Radicación: 734434089002 2022-00060-00

Proceso: SUCESION INTESTADA

Causante: Olga Ángel López

Demandante: Jairo Garzón Quimbay

Mariquita, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

1.-Se ordena agregar y se pone en conocimiento el despacho comisorio 0004 de fecha 11 de Septiembre de 2023 debidamente diligenciado.

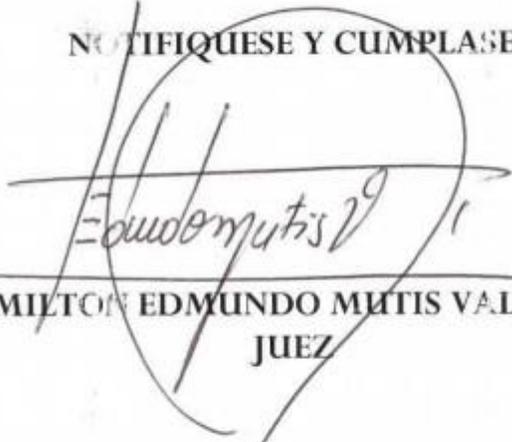
2.-De la solicitud de Secuestro incoada por el abogado Edison Rivera Moreno, como quiera que se encuentra materializado el embargo del bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. 362-33451 de la Oficina De Registro De Instrumentos Públicos De Honda Tolima y ubicado en esta Municipalidad, se ordena el secuestro del bien mencionado de acuerdo a lo establecido por el artículo 595 del C.G.P.

Para la diligencia de secuestro se comisiona a al señor Alcalde Municipal de este lugar, con facultades de sub comisionar, resolver cualquier clase de oposición que se presente en el momento de la diligencia (Art. 40 del C.G.P) así como con facultad para que se nombre auxiliar de la justicia que deberá formar parte de la lista emitida por parte de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y se señale honorarios. El comisionado deberá enterar de la designación a dicho auxiliar bajo los parámetros del artículo 48 del C.G.P. Líbrese el correspondiente comisorio con los insertos y anexos del caso.

Se advierte que la parte interesada deberá suministrar la documentación necesaria al comisionado a efecto de identificar plenamente el predio objeto de la medida de secuestro. (linderos y demás generales)

3.- Conforme a la constancia secretarial que antecede y confrontada los anexos de las notificaciones allegadas, se avizora que no se no ha sido legalmente notificadas la señora Blanca Nieves Ángel López y Ninfa Ángel López, por lo que, este juzgador, se abstendrá de predicar la evacuación efectiva de la notificación y dispondrá que sea objeto de la debida y legal notificación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



MILTON EDMUNDO MUTIS VALLEJO
JUEZ